

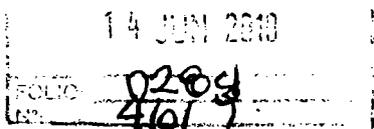
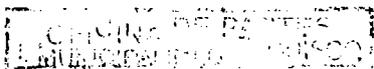


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

022

U. J. : N° 937110
REF.: N° 6.976109
ADD/CAVM

**SOBRE SOLICITUD DE PERMISO
PREARIO**



VALPARAÍSO,

002446 07 JUN. 201

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don Hindenburg González Iñiguez, solicitando un pronunciamiento sobre su solicitud de otorgamiento de un permiso para exponer y comercializar sus artesanías en el sector de Isla Negra, efectuada ante la Municipalidad de El Quisco, atendido que ha realizado varias presentaciones sobre la materia ante esa Entidad Edilicia, sin obtener respuesta.

Requerido informe, la Municipalidad de El Quisco manifiesta, en síntesis, que mediante oficio N° 142 de 2009, respondió al peticionario, indicándole las exigencias requeridas para obtener el referido permiso, distinguiendo si la actividad comercial que pretende desarrollar se realizará en un local establecido o en un bien nacional de uso público, precisando que, en el caso en estudio, el recurrente pretende llevar a cabo una actividad comercial en una de las vías aledañas a la Plaza Eladio Sobrino del Paseo Pablo Neruda, en el sector de Isla Negra, el cual tiene el carácter de bien nacional de uso público, donde sólo se han otorgado algunos permisos precarios, no concesiones.

Acto seguido, sostiene que dado que el lugar para el cual se solicita el permiso corresponde a una zona turística, esa Entidad Edilicia ha considerado la posibilidad de concesionar dicha área, o en su defecto, dictar una ordenanza que permita regular la solicitud de permisos precarios en el sector, y hasta que no decida esa materia, el Municipio no otorgará nuevos permisos precarios en la zona, rechazando de esta forma la solicitud presentada por el señor González Iñiguez.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que corresponde a la Municipalidad respectiva administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, incluido el subsuelo.

**AL SEÑOR
HINDEMBURG GONZÁLEZ ÍNIGUEZ
ISIDORO DUBORNAIS SIN Y EL SAUCE
ISLA NEGRA**

**Copia Informativa:
MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

A su turno, el artículo 63, letra f), de la ley N° 18.695, establece que es atribución del Alcalde administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan, en conformidad a esa ley.

Por su parte, el artículo 36, del citado texto legal, prevé, en lo pertinente, que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido el subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, los que serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

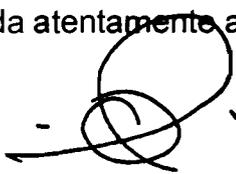
En este sentido, la jurisprudencia administrativa ha precisado, en sus dictámenes N°s. 58.219 y 58.280, ambos de 2008, entre otros, que los permisos municipales constituyen una decisión unilateral de la autoridad que actúa en un plano de preeminencia, rigiéndose por el derecho público y, por ende, están sujetos a la facultad discrecional del Alcalde del respectivo Municipio, quien puede establecer las condiciones dentro de las cuales ellos deben ejercerse y también revocarlos o modificarlos, fundado en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las exigencias establecidas.

De esta manera, el Alcalde se encuentra facultado para otorgar, revocar o modificar tales permisos, fundando su decisión en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las condiciones dentro de las cuales ellos deben ejercerse.

En consecuencia, de acuerdo a las consideraciones anotadas precedentemente, cumple manifestar que la determinación adoptada por la Municipalidad de El Quisco, en orden a denegar el permiso solicitado por el petionario para ejercer su actividad económica en un bien nacional de uso pública, se ha ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso puntualizar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 21 B, de la ley N° 10.336, no compete a esta Entidad Fiscalizadora pronunciarse acerca del mérito, conveniencia u oportunidad de las decisiones que las municipalidades adopten en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, en este caso, el otorgamiento de un permiso municipal de que se trata.

Saluda atentamente a Ud.



VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República